



644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

Entre los suscritos **CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.940.277, obrando en su condición de Secretaria General del Ministerio de la Protección Social, nombrada mediante Decreto No. 1160 del 2 de abril de 2009 debidamente posesionada según Acta No. 43 de la misma fecha, legalmente facultada para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 938 del 30 de marzo de 2009, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO** y el Brigadier General (R) **ISMAEL SILVA MASMELA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad e identificado con cédula de ciudadanía 19.122.965 de Bogotá, actuando en su condición de Director General y Representante Legal del establecimiento público del Orden Nacional CLUB MILITAR, con NIT. 860.016.951-1, de conformidad con la Resolución de nombramiento No. 2476 del 2 de agosto de 2004 y el Acta de Posesión No. 0141-04 del 4 de agosto de 2004, que para los efectos legales del presente contrato se denominará **CLUB MILITAR**, y bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del mismo, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado suscribir el presente Contrato Interadministrativo el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones:

Que la Asesora del Despacho del Ministro de la Protección Social en los Estudios Previos elaborados para el trámite del presente contrato señala que: 'De conformidad con el artículo 1º del Decreto 205 de 2003<sup>1</sup>, el Ministerio de la Protección Social tiene como objetivos primordiales la formulación, adopción, dirección, coordinación, ejecución, control y seguimiento del Sistema de la Protección Social, establecido en la Ley 789 de 2002, dentro de las directrices generales de la ley, los planes de desarrollo y los lineamientos del Gobierno Nacional.

Así mismo, el Sistema de Protección Social integra en su operación el conjunto de obligaciones; instituciones públicas, privadas y mixtas; normas; procedimientos y recursos públicos y privados destinados a prevenir, mitigar y superar los riesgos que puedan provenir de fuentes naturales y ambientales, en el marco de las competencias asignadas al Ministerio.

De otra parte, mediante Decreto 4975 del 23 de diciembre de 2009, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Social en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el propósito de conjurar la grave crisis que afecta la viabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que amenaza con la parálisis en la prestación de los servicios de salud y el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de todos los habitantes del territorio nacional.

En efecto, el Decreto pone de presente entre otros, las siguientes consideraciones que en conjunto conducen a la declaratoria de emergencia así:

*(...) el crecimiento abrupto y acelerado de la demanda de servicios y medicamentos no incluidos en los Planes Obligatorios de Salud comprometen de manera significativa los recursos destinados al aseguramiento generando un grave deterioro de la liquidez de numerosas Entidades Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud y de la sostenibilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, por ende, amenaza su viabilidad, poniendo en riesgo la continuidad en la prestación del servicio público de salud y el goce efectivo del derecho a la salud ya la vida;*

<sup>1</sup> Por el cual se determinan los objetivos, la estructura orgánica y las funciones del Ministerio de la Protección Social y se dictan otras disposiciones

Rece



Libertad y Orden

644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

Que, en efecto, tanto en el Régimen Contributivo como en el Régimen Subsidiado se ha observado que algunos reguladores y agentes del Sistema de Seguridad Social en Salud incentivan la demanda o la oferta de servicios de salud por fuera de los incluidos en los planes de beneficios, sin consideración a criterios de efectividad, sostenibilidad, costo eficiencia, racionalidad en el uso de los servicios y recursos, como tampoco a la propia capacidad socio-económica de los pacientes, con el consecuente aumento acelerado en la demanda de servicios y medicamentos no incluidos en los Planes Obligatorios de Salud y el incremento ostensible de los costos del sistema:

Que como prueba de ello se tiene que, en el Régimen Contributivo, el número de recobros presentados al FOSYGA por eventos No POS se incrementó de un número de 835.000 en 2007 que implicaron un valor pagado de \$626 mil millones a precios de 2007 a un número de recobros presentados del orden 2.000.000 por un valor pagado de \$1 85 billones con corte a 2009. El crecimiento que reflejan estas cifras alcanza un 239% en el caso del número de recobros radicados mientras que el valor presenta un crecimiento del 280%:

Que la situación antes descrita atenta contra la equidad que debe caracterizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En efecto, en lo corrido del año 2009, 376.000 personas afiliadas al Régimen Contributivo, han obtenido beneficios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, por un valor aproximado con cargo al FOSYGA de \$1.8 billones, mientras que el aseguramiento para los cerca de 18 millones de afiliados en este régimen se proyecta que ascienda para el año 2009 a un monto del orden de los 10 billones de pesos:

Que además, recientemente, de acuerdo con la información aportada por Asociación de Laboratorios Farmacéuticos de Investigación y Desarrollo - Afidro, se ha logrado evidenciar por una parte, que para algunos medicamentos el valor del recobro al FOSYGA excede notablemente el precio de venta del laboratorio y, por otra parte, que en algunos casos, el número de medicamentos recobrados es superior al número de unidades oficialmente reportadas como vendidas por los laboratorios:

Que, en el Régimen Subsidiado también se evidencia el incremento en la demanda de servicios y medicamentos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, tal y como lo han reportado los departamentos al Gobierno Nacional, al señalar un incremento significativo del valor estimado del déficit por servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud:

Que los Departamentos y el Distrito Capital han informado al Gobierno Nacional sobre un incremento significativo en el número de los medicamentos y servicios no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado y prevén, o algunos ya padecen, un grave déficit de recursos para la prestación de estos servicios, así como de los servicios de las personas pobres y vulnerables no aseguradas (...)

" (...)Que de conformidad con lo expresado por las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, como consecuencia de todo lo anterior, en los últimos meses, se ha agravado de manera profunda la situación financiera en atención a las limitaciones propias del proceso para el giro de los recursos lo cual amenaza grave e inminentemente la continuidad en la prestación del servicio de salud (...)Que, asimismo, según lo manifestado por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, el estado de la cartera con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Contributivo ha venido aumentando significativamente como consecuencia de la prestación de los servicios incluidos y no incluidos en los planes de beneficios, reflejándose en un cambio súbito en la tendencia a la disminución que traía dicha cartera en los últimos años (...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en atención a que el mismo decreto establece la urgencia de crear las condiciones institucionales, financieras, fiscales y operativas para la unificación de los Planes Obligatorios de Salud en los regímenes Contributivo y Subsidiado, se evidencia la necesidad de contar con los elementos físicos necesarios para realizar talleres, mesas de trabajo, seminarios, y demás actividades que se requieran con el fin de realizar la concertación con los diferentes actores involucrados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En tal sentido y con el fin de conjurar la situación de urgencia a la que se hace referencia en el Decreto 4975 de 2009 y sus efectos, se requiere la adopción de medidas de carácter administrativo integrales, tendientes a regular lo concerniente a la forma de acceso, condiciones, límites, fuentes de financiación y mecanismos para la prestación de servicios de salud y provisión de medicamentos no incluidos en los Planes Obligatorios de Salud de los regímenes Contributivo y Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.



Libertad y Orden

644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

*Estas medidas deben ser concertadas entre los diferentes sectores y actores involucrados en el Sistema General de Seguridad Social en Salud dentro de los cuales se encuentran: (i) Las Entidades Administradoras de Planes y Beneficios EPS del Régimen Subsidiado y Contributivo (ii) las ARP Aseguradoras de Riesgos Profesionales (iii) IPS Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (iv) Las Autoridades Sanitarias a nivel Nacional (Ministerio de Protección Social) Departamental y Municipal (Secretarías de Salud Departamental y Municipal), para lo cual se hace necesario crear las condiciones y espacios para la discusión, mesas de trabajo, seminarios, talleres y demás actividades relacionadas con la emergencia social.*

*Para ello se requiere contratar el servicio de apoyo logístico necesario para la organización de los espacios de discusión y concertación, mesas de trabajo, seminarios y talleres a realizar en el marco de la declaratoria de emergencia social, en los que puedan participar los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud."*

Que conforme a lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 78 del Decreto 2474 de 2008, las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Que mediante Memorando Rad. 403749 del 28 de diciembre de 2009, la Asesora del Ministro de la Protección Social, solicitó a la Secretaria General del **MINISTERIO** adelantar los trámites de la presente contratación, quien en la misma fecha remitió al Grupo de Gestión Contractual, los documentos soporte de la contratación para dicho trámite.

Que de acuerdo con la certificación expedida por el Señor Ministro de la Protección Social y la Coordinadora del Grupo de Administración de Personal, actualmente no existe personal especializado suficiente en la planta del Ministerio de la Protección Social, que pueda desarrollar las actividades y suministrar los servicios previstos en el objeto a contratar.

Que según consta en la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Administración de Recursos Físicos, el **MINISTERIO** no dispone de infraestructura adecuada para llevar a cabo los eventos objeto del presente Contrato.

Que en cumplimiento del artículo 5 del Decreto 2209 de 1998, la ordenadora del gasto expidió la constancia respectiva.

Que de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2474 de 2008, la Secretaria General como ordenadora del gasto, expidió acto administrativo de justificación de la presente contratación directa.

Que revisado por el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio el Plan de Compras, se informa que la presente contratación se encuentra allí reportada.

Que verificado por el Grupo de Gestión Contractual el Boletín de Responsables Fiscales No. 59 con corte a 30 de septiembre de 2009, los nombres del Representante Legal y del **CLUB MILITAR**, no figuran reportados en el citado boletín.



Libertad y Orden

644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

Que de las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normatividad vigente, se desprende que esta contratación cuyas cláusulas se enuncian a continuación es jurídicamente viable.

**CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El CLUB MILITAR se compromete a "PRESTAR EL SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES, SEMINARIOS, MESAS DE TRABAJO Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SOCIAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO 4975 de 2009."

**CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN.-** El plazo del presente contrato, será contado a partir de su perfeccionamiento hasta el 31 de enero de 2010 o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo que primero ocurra.

**CLÁUSULA TERCERA. VALOR.-** El valor del presente Contrato es hasta por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra el CLUB MILITAR para la total ejecución del objeto contractual.

**CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO.-** EL MINISTERIO, pagará el valor del presente Contrato Interadministrativo según el servicio suministrado previa presentación por parte del CLUB MILITAR de las facturas correspondientes, y aprobación del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor a cancelar corresponderá al valor de los ítems suministrados acorde con la cotización presentada la cual hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos el CLUB MILITAR deberá presentar la factura de acuerdo con los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, la cual deberá estar acompañada de los soportes sobre la prestación de los servicios, de la certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CLUB MILITAR deberá acreditar los pagos de aportes parafiscales, salud y pensión correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los pagos a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y se realizarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de solicitud de cupo de giro, por parte de la Tesorería del Ministerio de la Protección Social a la Dirección Nacional del Tesoro. **PARÁGRAFO QUINTO:** En caso de incumplimiento en los pagos por parte del MINISTERIO, se causarán intereses moratorios iguales a la tasa del interés legal civil.

**CLÁUSULA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.-** EL MINISTERIO pagará al CLUB MILITAR el valor estipulado en el presente Contrato de conformidad con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

- 1) CDP No. 1077 del 28 de diciembre de 2009, por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000), suscrito por la Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

*Real*

*dep*

*ce*

*4*



Libertad y Orden

644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

**CLÁUSULA SEXTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CLUB MILITAR.-** El CLUB MILITAR en desarrollo del presente Contrato, tendrá los siguientes derechos, obligaciones, productos y actividades específicas a desarrollar:

**DERECHOS:**

1. Recibir oportunamente el pago en la forma estipulada en este contrato y a que el valor intrínseco del mismo no se altere o modifique durante su vigencia.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de este contrato y sanción para quien los vulnere.

**OBLIGACIONES:**

1. Prestar el servicio de apoyo logístico para la realización de talleres, seminarios, mesas de trabajo y demás actividades que se requieran en el marco de la emergencia social declarada mediante Decreto 4975 de 2009.
2. Garantizar la disponibilidad de los espacios requeridos para la realización de los talleres, seminarios, mesas de trabajo y demás actividades a realizar, según el número de personas que participarán en cada uno de las mismas.
3. Suministrar los elementos necesarios tales como sonido, videobeam, telón proyector y equipos entre otros, conforme a la cotización presentada para cada uno de los talleres, seminarios, mesas de trabajo y demás actividades a realizar que se desarrollen en el marco de la emergencia social declarada mediante decreto 4975 de 2009.
4. Disponer del personal necesario para la atención y cabal desarrollo de las actividades a realizar en la ejecución del presente contrato, en las fechas y condiciones establecidas por el supervisor.
5. Acondicionar los salones del CLUB MILITAR de forma tal que permitan el desarrollo idóneo de cada una de las actividades a realizar en el marco de la emergencia social declarada mediante decreto 4975 de 2009, en las fechas establecidas por el supervisor.
6. Guardar la reserva debida de la información a la que tenga acceso la ejecución del contrato.
7. Pagar de forma cumplida y de acuerdo con la normatividad que regula la materia, los aportes al Sistema de Seguridad Social.
8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO.-** EL MINISTERIO en desarrollo del presente Contrato, tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

1. Informar, a través del supervisor, al CLUB MILITAR con por lo menos dos (2) días de anticipación, la realización de talleres, mesas de trabajo, y demás actividades que se desarrollen en el marco de la emergencia social, especificando la fecha, hora, duración y número de participantes.
2. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente Contratación y sanción para quien los vulnere.



Libertad y Orden

644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

3. Exigir a EL CLUB MILITAR la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
4. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual el supervisor/interventor dará aviso oportuno al Ministerio, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
5. Actualizar o revisar los precios o adoptar las medidas necesarias, cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero de la presente contratación, previo informe del supervisor sobre la ocurrencia de tales hechos.
6. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente Contratación.
7. Repetir contra los servidores públicos, el Contratista o terceros, por las indemnizaciones que deba pagar, como consecuencia de la presente Contratación
8. Pagar oportunamente a la **CLUB MILITAR** el valor que se establece en el presente contrato.
9. Ejercer la supervisión y control en la ejecución del presente contrato, a través del funcionario que se designe para ello. Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1o del artículo 4 y numeral 1o del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente sobre la materia.
10. Reportar por escrito al **CLUB MILITAR** cualquier anomalía presentada en la prestación del servicio.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

**CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN.-** El domicilio contractual y el lugar de ejecución es la ciudad de Bogotá D.C.

**CLÁUSULA NOVENA. INDEMNIDAD.-** El **CLUB MILITAR** con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente Contrato se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener indemne a **EL MINISTERIO** por cualquier reclamo, acción judicial, demanda, daño o responsabilidad de cualquier tipo o naturaleza que sea entablada por cualquier persona pública o privada, física o jurídica, o dependientes del **CLUB MILITAR**, cualquiera fuera la causa del reclamo, responsabilidad que se mantendrá aún terminado el **CONTRATO** por cualquier causa.

**CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD.-** El **CLUB MILITAR** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **MINISTERIO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. NO RELACIÓN LABORAL.-** Este contrato no constituye vínculo de trabajo entre **EL MINISTERIO** y el **CLUB MILITAR**, y de los trabajadores o personal que éste emplee para el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, **EL MINISTERIO** sólo responderá por los emolumentos pactados en la cláusula tercera del presente contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.-** La supervisión estará a cargo del Asesor que designe el Ministro de la Protección Social para ello.

6



Libertad y Orden

644

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. DE 2009 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL Y EL CLUB MILITAR.**

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO.-** EL CLUB MILITAR no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de EL MINISTERIO.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN.-** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CLUB MILITAR no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C.C.A.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.-** Para todos los efectos, son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos citados en esta minuta, salvo en lo que se opongan a ella.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes y el registro presupuestal a cargo del MINISTERIO, de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996.

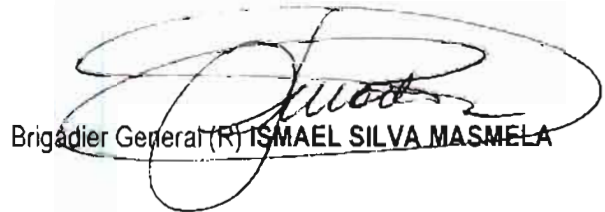
Para constancia se firma en Bogotá D.C., a los

30 DIC 2009

Por EL MINISTERIO

Por EL CLUB MILITAR

  
CLARA ALEXANDRA MÉNDEZ CUBILLOS

  
Brigadier General (R) ISMAEL SILVA MASMELA

Elaboró Carmen A.  
Revisó Ingrid N.

